



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
Sl. MADRID.—Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

... UNES, 22 DE ABRIL DE 1940

NUM. 113

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 16 de abril de 1940 sobre cese y hombramiento del Secretario suplente del Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca.—Página 2752.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 17 de abril de 1940 nombrando Farmacéutico segundo de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Manuel López y Gómez Moreno.—Página 2752.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos (Varias armas).—Orden de 18 de abril de 1940 destinando para ocupar los cargos que se indican a los Jefes de las diferentes Armas y Cuerpos del Ejército que se relacionan.—Página 2754.

Retiros (Varias Armas).—Orden de 11 de abril de 1940 clasificando en la situación de retirado a los señores Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 2752 y 2753.

MINISTERIO DE MARINA

CURSOS.—Orden de 18 de abril de 1940 convocando a concurso para cubrir por oposición sesenta plazas de aspirantes de Marina de la Escuela Naval Militar.—Páginas 2754 a 2756.

MEDALLA MILITAR COLECTIVA.—Orden de 19 de abril de 1940 fijando las condiciones que deben reunir los Comandantes y dotaciones de la Flotilla de Bous del Cantábrico para tener derecho a la Medalla Militar colectiva que les fué concedida por Decreto de 5 del actual.—Página 2756.

MINISTERIO DEL AIRE

Rectificaciones.—Orden de 18 de abril de 1940 rectificando la de 29 de febrero en el sentido de que la verdadera categoría militar del Alférez don Manuel Fernández Costa es la de Teniente y no la de Alférez.—Página 2756.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 7 de marzo de 1940 nombrando Registrador de la Propiedad de Cañete a don Miguel Otero Saavedra.—Página 2757.

Ordenes de 17 de abril de 1940 promoviendo a las vacantes que se indican en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio a los funcionarios que se mencionan.—Página 2757.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 12 de abril de 1940 fijando el recargo que han de satisfacer los vendedores al por mayor de Ceuta y Melilla para exportar los artículos de su comercio a sus clientes de la Zona del Protectorado en Marruecos.—Página 2757.

Ordenes de 18 y 20 de abril de 1940 constituyendo los Juzgados gubernativos en Cuenca y Almería a los fines de la Instrucción de 7 de agosto de 1939.—Páginas 2757 y 2758.

Orden de 12 de abril de 1940 autorizando a don Salvador Mayor Peiro, en representación de Mac Andrews & C.º Limited, Consignatarios de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 2758.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 20 de abril de 1940 rectificando el apartado d) del número 6.º de la de 16 de marzo del corriente: (BOLETIN OFICIAL del 20), por la que se convocaba oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración civil de este Ministerio.—Página 2758.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 19 de abril de 1940 relativa a concesión de licencia por enfermedad al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Ministerio doña Purificación Balseiro Cornejo.—Página 2759.

Otra de 19 de abril de 1940 relativa a concesión de licencia por enfermedad al Auxiliar del Cuerpo a extinguir de este Ministerio, con destino en la Estación de Cerealicultura de Lorca (Murcia), don Salvador Rivadulla Arellano.—Página 2759.

Otra de 20 de abril de 1940 aprobando el Reglamento por el que se regirá la sección de «Producción de Hijueta» del fomento de la Sericultura Nacional.—Páginas 2759 a 2761.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 16 de abril de 1940 admitiendo, sin sanción, al Maestro Nacional con destino en Toulouse (Francia) don José María Martínez Almoyna.—Página 2761.

Otra de 17 de abril de 1940 disponiendo la creación de una Comisión Liquidadora de la Expedición Iglesias al Amazonas.—Página 2761.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ordenes de 11 de abril de 1940 readmitiendo al servicio del Estado, con la imposición de sanción que en las mismas se señalan, a los Ayudantes de Obras Publicas que se citan.—Páginas 2761 a 2763.

Orden de 11 de abril de 1940 admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Ayudante don Jose Blázquez Ibáñez.—Página 2763.

Otra de 12 de abril de 1940 imponiendo sanción al Sobrestante de Obras Publicas don Faustino Sáinz Martínez.—Página 2763.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 16 de abril de 1940 aprobando las tarifas de primas para el seguro obligatorio de guerra de las tripulaciones de barcos españoles.—Páginas 63 y 2764.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Subsecretaría.—Con-

cediendo la vuelta al servicio activo al Portero segundo Francisco Sánchez Aceves.—Página 2765.
Destinando a los Porteros que se mencionan los Centros que se indican.—Página 2765.

ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Convocando concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones de la Hacienda Pública en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 27.

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Designación del Tribunal en el concurso de méritos para proveer plazas de Servicios Centrales del Cuerpo de Sanidad Nacional.—Página 2766.

AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Ganadería.—Cuarto estadístico de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos durante el mes de agosto de 1939, según los datos remitidos a esta Dirección General por las Inspecciones Provinciales Veterinarias.—Páginas 767 a 2770.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particular y Administración de Justicia.—Página 1995 a 1020.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de abril de 1940 sobre cese y nombramiento del Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca.
Excmos. Sres.: Por conveniencias

del servicio, cesa en el cargo de Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca don José Facin Oliveras, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército se nombra para sustituirle al Soldado de Infantería don Esteban Isern Catarineu.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1940.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 17 de abril de 1940 nombrando Farmacéutico segundo de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Manuel López y Gómez Moreno.

Ilmo. Sr.: Como resolución del concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de marzo último y por el turno tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939 (ex combatientes), he tenido a bien nombrar Farmacéutico segundo del Servicio Sanitario de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Manuel López y Gómez Moreno, con el haber anual de seis mil pesetas de sueldo y doce mil pesetas de sobresueldo, que percibirá con cargo al Capítulo 1.º Artículo 1.º Grupo único de la Sección VIII, del Presupuesto Colonial vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1940.

BEIGBEDER ATIENZA

Ilmo. Sr. Director General de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

RETIROS

Varias Armas

ORDEN de 11 de abril de 1940 clasificando en la situación de retirado a los señores Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Excmo. Sr.: Por la presidencia de este Alto Cuerpo, y con fecha de hoy, se dice a la Dirección General

de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1. anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se le señala, a los señores Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Coronel de Carabineros don Servando Ramos Fernández y termina con el Carabiniero segundo Telesforo Téllez Saavedra».

Lo que de orden del Excelentísimo señor Presidente comunico a V. E., para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrían.
Excmo. Sr.

RELACION QUE SE CITA

N O M B R E S	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que le corresponde	Fecha en que deben empezar a percibirlo		Punto de resi- dencia y Delegación de Ha- cienda por donde desean cobrar		OBSERVACIONES
					Día	Mes	Año	Punto de resi- dencia	
D. Servando Ramos Fernández	Coronel	Carabineros	Retirado	975.00	1	novbre.	1939	Valencia	Con derecho a revistar de oficio y percibir 50 pesetas, también mensuales, como pensionista de Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.
» Luis Porras Gil	Comandante	Infantería	Idem	540.00	1	octubre	1939	Madrid	
» Aurelio Aragón Verdugo	Aux. O. y T.	C. A. S. E.	Idem	450.00	1	octubre	1939	Sevilla	
Faustino San Andrés Alba	Guardia 1.º	G. Civil	Idem	217.00	1	marzo	1940	Zaragoza	
Diego Escobar Pérez	Idem	Idem	Idem	217.00	1	marzo	1940	Montellano	
José Campos Urbano	Idem	Idem	Idem	217.00	1	marzo	1940	Pueblonuevo	
Ignacio Romero Bernal	Idem	Idem	Idem	217.00	1	marzo	1940	San Fernando	
Florencio Coron Acacio	Idem	Idem	Idem	217.00	1	marzo	1940	Cádiz	
Antonio Cote Castro	Idem	Idem	Idem	190.16	1	marzo	1940	Coria	
Ramón Camacho López	Idem	Idem	Idem	176.57	1	abril	1939	Tarifa	
Bias Parra Paniagua	Guardia 2.º	Idem	Idem	213.32	1	marzo	1940	Daimiel	
José Mars Belles	Idem	Idem	Idem	213.32	1	marzo	1940	Barcelona	
José Such Berenguer	Idem	Idem	Idem	213.32	1	marzo	1940	Castellón Plana	
José Castellano Balaguer	Idem	Idem	Idem	213.32	1	marzo	1940	Polop	
Julian Ruiz Pascual	Idem	Idem	Idem	186.66	1	marzo	1940	Valencia	
Elias Casas López	Idem	Idem	Idem	173.32	1	marzo	1940	Pieago	
Hernán Tobias Selas	Idem	Idem	Idem	173.32	1	marzo	1940	Cuenca	
José García Lloris	Idem	Idem	Idem	160.00	1	octubre	1939	Ciudad Real	
Onofre Alonso San Roman	Idem	Idem	Idem	160.00	1	marzo	1940	Orihuela	
Dario Diaz Fernández	Idem	Idem	Idem	160.00	1	marzo	1940	Madrid	
Acacio Castello Gil	Idem	Idem	Idem	160.00	1	marzo	1940	Portomurisco	
Juan Arnedo Sánchez	Carabin. 1.º	Idem	Idem	133.33	1	novbre.	1939	Onteniente	
Vicente Moragues Cervera	Idem	Carabineros	Idem	217.32	1	mayo	1939	Almuñécar	
José Alejo Feltrero	Idem	Idem	Idem	217.32	1	febrero	1940	Alicante	
Bruno Camarero Ortiz	Carabin. 2.º	Idem	Idem	217.32	1	febrero	1940	Navarra	
José Escalero Barbero	Idem	Idem	Idem	213.32	1	marzo	1939	Irún	
José Barjaoba Fernández	Idem	Idem	Idem	213.32	1	marzo	1939	Idem	
Pedro Castaño Martínez	Idem	Idem	Idem	213.32	1	abril	1939	Idem	
Pascual Vivas Nogués	Idem	Idem	Idem	213.32	1	abril	1939	Orrio	
Faustino Vadillo Arranz	Idem	Idem	Idem	213.32	1	abril	1939	Nazaret	
Antonio Faz Cadenas	Idem	Idem	Idem	213.32	1	abril	1939	Macastre	
Pedro Hernández Bueno	Idem	Idem	Idem	213.32	1	mayo	1939	Torrox	
Franisco Moreda Centeno	Idem	Idem	Idem	213.32	1	febrero	1940	Málaga	
Manuel Barroso Guerra	Idem	Idem	Idem	213.32	1	febrero	1940	Cádiz	
Marcelino Coso Lafita	Idem	Idem	Idem	213.32	1	febrero	1940	F. del Caudillo	
Jesus Torres Egido	Idem	Idem	Idem	213.32	1	febrero	1940	Sobradillo	
Manuel P. Fernandez-Vazquez	Idem	Idem	Idem	213.32	1	febrero	1940	P. de Mallorca	
Manuel Caro Díez	Idem	Idem	Idem	213.32	1	febrero	1940	Logroño	
Telesforo Téllez Saavedra	Idem	Idem	Idem	213.32	1	febrero	1940	Valencia	
		Idem	Idem	186.66	1	febrero	1940	Hellin	
		Idem	Idem					Patencia	
		Idem	Idem					Sevilla	

Madrid, 11 de abril de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrían.

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

Varias Armas

ORDEN de 18 de abril de 1940 destinando para ocupar los cargos que se indican a los Jefes de las diferentes Armas y Cuerpos del Ejército que se relacionan.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 8 del actual (D. O. número 85) y a propuesta del Director General de la Guardia Civil, se destinan a los Jefes de las diferentes Armas y Cuerpos del Ejército que se relacionan, para ocupar los cargos que a continuación se detallan:

Secretaría

Jefe, Coronel de Infantería don Manuel Prieto Madassú, procedente del Regimiento de Infantería número 46.

Comandante de la Guardia civil, don Rafael Rojo Martín de Nicolás, de la Dirección General de Reclutamiento y Personal (Sección de Enlace con la Guardia civil).

Capitán de la Guardia civil, don Francisco Viguera de la Vega, de la Dirección General de Reclutamiento y Personal (Sección de Enlace con la Guardia civil).

Comandante de Carabineros, don José Gallego Marquina, de la Dirección General de Reclutamiento y Personal (Sección de Enlace de Carabineros).

Capitán de Carabineros, don Ernesto Guitard Martínez, de la Dirección General de Reclutamiento y Personal (Sección de Enlace de Carabineros).

Estado Mayor

Jefe, Coronel de Infantería del Servicio de Estado Mayor don Antonio Torres Bestard, de la Dirección General de Enseñanza Militar.

Comandante de Estado Mayor, en plaza de Teniente Coronel, don José Herreros y Queipo de Llano, de la Secretaría General del Ministerio del Ejército.

Comandante de Estado Mayor, don José López Barrón, de la Dirección General de Enseñanza Militar.

Comandante de Estado Mayor, don Angel de Linos Lage, del Estado Mayor del Ejército.

Comandante de Artillería, don Francisco Alcover García del Arénal, de la Secretaría de la Dirección General de Reclutamiento y Personal.

Comandante de Ingenieros, don Ricardo Escudero Cisneros, del Centro de Transmisiones de Madrid.

Comandante de Intendencia, don Angel Gisbert Nogués, de la Dirección General de Transportes; y Comandante Médico, don César Merás Vázquez, de la Inspección General de la Guardia Civil.

Madrid, 18 de abril de 1940.

VARELA

MINISTERIO DE MARINA

CURSOS

ORDEN de 18 de abril de 1940 convocando a concurso para cubrir por oposición sesenta plazas de aspirantes de Marina de la Escuela Naval Militar.

Se convoca a concurso para cubrir por oposición, con carácter restringido, sesenta plazas de Aspirantes de Marina de la Escuela Naval Militar.

Los exámenes se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento para el Régimen y Gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar (Cuerpo General de la Armada) publicado en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina» número 20, de 2 de diciembre de 1939.

De las sesenta plazas que se convocan se reservan diez para los opositores que tengan expresamente reconocido el defecho a examen de suficiencia. O. M. de 9 de marzo de 1940 (D. O. núm. 59).

Esta convocatoria sustituye a la que se anunció en el punto 12 de la Orden de convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de agosto de 1939, número 224.

Artículo primero. — Para tomar parte en las oposiciones se necesitan reunir las siguientes condiciones:

a) Ser ciudadano español.
b) Ser soltero y haber cumplido dieciocho años y no los veintitrés el 31 de diciembre de 1940.

c) Haber aprobado con validez académica los cinco primeros años del Bachillerato.

d) Tener la aptitud física necesaria y desarrollo proporcionado a su edad, apreciado por una Junta de Médicos nombrada al efecto, la que aplicará a todos los candidatos el Cuadro de exenciones aprobado por Orden de 4 de enero de 1939 (B. O. núm. 4). El dictamen de esta Junta tendrá carácter definitivo e inapelable.

e) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

f) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

g) Carecer de antecedentes penales y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo del Tribunal de Honor.

Artículo segundo.—Los que creyendo reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior deseen ser admitidos a examen, lo solicitarán, dentro del término de la convocatoria, por medio de instancia, escrita por el propio solicitante y dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Marina, acompañada de los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada, si procede.

2.º Una fotografía de 54x40 milímetros del busto, firmada al respaldo.

3.º Cédula personal, que se devolverá al interesado en el menor plazo posible.

4.º Cincuenta pesetas en efectivo en concepto de matrícula. Están exceptuados del pago de matrícula los solicitantes que hayan sido beneficiados con plaza de gracia y los individuos de Marinería y Tropa en servicio activo.

5.º Certificado de soltería, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.

6.º Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

7.º Certificado de estudios del

Bachillerato (apartado c, artículo 1.º).

8.º Los hijos de Militares de la Armada o del Ejército, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o de la Orden Ministerial que se lo confirió.

9.º Los que hubieran obtenido el derecho a ocupar plaza de gracia con su prerrogativa a fin de examen de suficiencia, deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la Orden Ministerial que les concedió este beneficio y el «Diario Oficial» en que fué publicada.

10. Certificado de los servicios prestados en la pasada campaña en la Marina o el Ejército, por los opositores que lo hayan efectuado, a los efectos que se determinan en el artículo 4.º de esta convocatoria.

Artículo tercero.—Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada o el Ejército se considerarán exceptuados de presentar los documentos a que se refieren los puntos 3 y 5 del artículo anterior, pero unirán a sus instancias copia de la parte de su libreta u hoja de servicios en que conste:

La filiación del concursante, la hoja de castigos, los informes de conducta y la constancia de no haber contraído matrimonio antes de su entrada en el servicio ni durante éste.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que se refiere este párrafo, es condición indispensable que la conceptualización de conducta sea igual o superior a «Bueno»

Los Alumnos del Colegio de Huérfanos acreditarán este informe de conducta por medio de certificado sustitutivo expedido por el Director del Colegio.

Artículo cuarto.—Las cincuenta plazas sacadas a concurso para la oposición se distribuirán en la siguiente proporción:

El cincuenta por ciento para ex combatientes de Mar y Tierra que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

El diez por ciento para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El cuarenta por ciento restante quedará para los opositores no comprendidos en ninguno de los párrafos anteriores.

Artículo quinto.—Si no se presentasen para cubrir las plazas que se indican número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados en el artículo anterior, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros por el orden de prelación en que aparecen incluidos en el artículo anterior.

Artículo sexto.—Para determinar dentro de cada grupo un orden de preferencia entre los concursantes, caso de que surjan empates en las calificaciones de los ejercicios, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en Unidades de combate de Mar o Tierra destinadas a primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

Artículo séptimo.—Se considerará como ex combatientes de Mar a los opositores que hayan prestado servicios embarcados en buques en plena actividad militar: Cruceros, Destroctores Cañoneros Minadores Submarinos Lanchas Rápidas Cruceros Auxiliares Patrulleros armados Dragaminas, y comprendiéndose en esta regla a los opositores que hayan prestado servicio de escolta en buques dedicados a convoyes.

Sin embargo, dada la complejidad de los servicios prestados por los buques dedicados a convoyes y con objeto de equiparar en importancia los méritos que se puedan

haber contraído por los opositores, el Estado Mayor de la Armada efectuará para cada caso la clasificación de los servicios que puedan ser considerados como combatiente a la vista de los documentos acreditativos que presenten los opositores, sin que en ninguna manera tenga apelación la resolución recaída.

Los servicios computables a los combatientes de Tierra son los de frente en Unidades de primera línea.

Artículo octavo.—Se hace mención expresa de que sólo podrán solicitar tomar parte en la oposición los aspirantes que acrediten la posesión de los estudios que taxativamente se señalan en los términos de esta convocatoria y reúnan las condiciones que en ella se determinan, sin que la distribución de plazas del artículo 4.º prejuzgue la idea de posesión de menores conocimientos de los que figuran en los programas de la convocatoria, beneficio que se reserva solamente para los opositores que tienen reconocido el derecho a examen de suficiencia:

Artículo noveno.—La solicitud, que se redactará con arreglo al modelo reglamentario, deberá encontrarse en el Ministerio de Marina (Sección de Instrucción) antes de las 24 del día 10 de septiembre, teniéndose como no presentadas las que se reciban después de dicha fecha y hora, y en ella se expresará:

a) El nombre, apellidos, edad, estado civil y domicilio del interesado.

b) No hallarse el solicitante procesado ni haber sufrido condena, en especial por desafección al Movimiento Nacional, así como no estar tampoco declarado en rebeldía ni haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza en la inteligencia de que si los que al hacer estas manifestaciones incurriesen en falso testimonio perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Escuela si la falsedad se descubriese después de su ingreso en ella, sin perjuicio de exigirsele, además, la responsabilidad criminal correspondiente.

Artículo décimo.—Los exámenes se celebrarán en la Escuela Naval

Militar, dando comienzo el día 1 de noviembre, y todo lo que con ellos se relaciona y con las normas para adjudicar las plazas se ajustará a los preceptos de esta disposición y del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 2 de diciembre de 1939 (B. O. núm. 20), a excepción del coeficiente dos que se asignaba a las censuras de Matemáticas, que se suprime, y rigiendo los programas que se determinan en la Orden Ministerial de 8 de diciembre de 1939 (D. O. número 24).

Las Tablas de Logaritmos que se emplearán en los exámenes serán las de Cornejo, Grañó, Herrero y Rivera, declaradas reglamentarias para los exámenes de ingreso en las diferentes Escuelas de la Armada.

Artículo once.—Como queda expresado, los sesenta plazas convocadas se distribuyen en diez extraordinarias para los opositores beneficiados con derecho a examen de suficiencia, y cincuenta para la oposición.

A fin de que los primeros cuenten con probabilidades de ingreso en mayor número, se dispone que aquellos que comprendidos en alguno de los cupos que se determinan en el artículo 4.º obtengan una puntuación por la cual les corresponda algunas de las plazas de su cupo, dejarán las extraordinarias que puedan corresponderles, que podrán, por ello, ser ocupadas por otros.

Si como consecuencia de esta medida no quedaran opositores suficientes de esta clase para cubrir las plazas extraordinarias convocadas, se considerarán las plazas no cubiertas como ordinarias y se concederán al resto de los candidatos, según lo que se preceptúa en el artículo 5.º.

Artículo doce.—Las oposiciones se considerarán finiquitadas con la Orden Ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquéllas en cualquier sentido que fueren.

Artículo trece.— Los opositores que resulten admitidos se presen-

tarán en la Escuela Naval Militar el 10 de enero de 1941.

Para los distintos efectos y conocimiento se hace constar que los dos primeros semestres de Aspirante serán considerados como de prueba y que en todo momento, tanto en el desarrollo del curso como a la terminación del mismo, el Comandante-Director de la Escuela Naval Militar podrá proponer por conducto reglamentario al Excmo. Sr. Ministro de Marina la separación de la ya citada Escuela de todo Aspirante que no demuestre poseer la aptitud necesaria para la profesión.

Artículo catorce.—El ingreso en la Escuela Naval se efectuará como Aspirante de Marina, quedando sometidos en un todo al régimen económico que señalan los Reglamentos, sin diferencias de ninguna clase.

Artículo quince.—Las oposiciones siguientes a las que anuncia esta Orden se celebrarán en marzo de 1941, exigiéndose, como en las actuales, certificado académico de haber aprobado los cinco primeros años del Bachillerato y haber cumplido los dieciocho años y no los veintitres el 31 de diciembre de 1941.

Madrid, 18 de abril de 1940.

MORENO

MEDALLA MILITAR COLECTIVA

ORDEN de 19 de abril de 1940 fijando las condiciones que deben reunir los Comandantes y dotaciones de la Flotilla de Bous del Cantábrico para tener derecho a la Medalla Militar colectiva que les fué concedida por Decreto de 5 del actual.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 5 de abril de 1940 (D. O. núm. 87), relativo a la concesión de la Medalla Militar colectiva a los Comandantes y dotaciones de los bous que computaron la flota de bous del Cantábrico desde la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional hasta el 31 de diciembre de 1936, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se fija en un mes de embarque en cualquiera de dichos bous el tiempo mínimo indispensable para obtener tal recompensa, a que

se refiere el artículo 3.º del pre citado Decreto.

2.º Por la Comandancia General del Departamento Marítimo de El Errol del Caudillo se formarán listas de todo el personal que perteneció a las dotaciones de dichos buques y cumpla el requisito señalado en el párrafo anterior y se le notificará por aquella Comandancia haber obtenido tan preciada recompensa.

3.º Si después de formadas esas listas resultare no incluido en ellas alguno o algunos de los tripulantes de dichos bous, que acrediten cumplir el mínimo de embarque señalado, se considerarán comprendidos en la concesión de referencia, dándoles notificación en la forma prevenida en el párrafo anterior.

4.º Una vez totalizadas dichas listas, se remitirá copia a este Ministerio para su debida constancia.

Madrid, 19 de abril de 1940.

MORENO

MINISTERIO DEL AIRE

Rectificaciones

ORDEN de 18 de abril de 1940 rectificando la de 29 de febrero en el sentido de que la verdadera categoría militar del Alférez don Manuel Fernández Costa es la de Teniente y no la de Alférez.

Queda rectificada la Orden de este Ministerio de fecha 29 de febrero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 67, por la que se confería destino al Alférez don Manuel Fernández Costa, en el sentido de que su verdadera categoría militar es la de Teniente, y no la de Alférez, como apareció en citada publicación.

Madrid, 18 de abril de 1940.

YAGUE

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de marzo de 1940 nombrando Registrador de la Propiedad de Cañete a don Miguel Otero Saavedra.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cañete, de 4.ª clase, a don Miguel Otero Saavedra, que fué incluido en el Cuerpo de Aspirantes por Orden de 16 de noviembre de 1938.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDENES de 17 de abril de 1940 promoviendo a las vacantes que se indican en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio a los funcionarios que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, con anterioridad al 1 de enero del corriente año y como consecuencia de corrida de escalas, una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase con el haber anual de 7.000 pesetas antes de dicha fecha y con el de 8.400 pesetas a partir de este día.

Este Ministerio, en aplicación del Decreto de 15 de junio último, ha tenido a bien promover a la expresada vacante y dotación a don Joaquín Marín Díaz Herrera, Jefe de Negociado de tercera clase del referido Cuerpo, que reúne las condiciones exigidas por la base cuarta del artículo tercero de la Ley de 1 de agosto de 1935, debiendo entenderse retrotraído este nombramiento para efectos económicos al 1 de junio de 1939 y para los demás a la fecha que oportunamente se señale y legalmente corresponda, según lo preceptuado en el Decreto mencionado que se aplica.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, con anterioridad al 1 de enero del corriente y como consecuencia de corrida de escalas, una plaza de Oficial de Administración de primera clase con el haber anual de 5.000 pesetas antes de dicha fecha y con el de 6.000 pesetas a partir de ese día.

Este Ministerio, en aplicación del Decreto de 15 de junio último, ha tenido a bien promover a la expresada vacante y dotación a doña Pilar Valín Herrero, Oficial de Ad-

ministración de segunda clase del referido Cuerpo, que reúne las condiciones exigidas por la base cuarta del artículo tercero de la Ley de 1 de agosto de 1935, debiendo entenderse retrotraído este nombramiento para efectos económicos al 1 de junio de 1939 y para los demás a la fecha que oportunamente se señale y legalmente corresponda, según lo preceptuado en el Decreto mencionado que se aplica.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de abril de 1940 fijando el recargo que han de satisfacer los vendedores al por mayor de Ceuta y Melilla para exportar los artículos de su comercio a sus clientes de la Zona del Protectorado en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que con fecha 6 de marzo del año anterior elevó a este Ministerio el excelentísimo señor Gobernador general de las Plazas de soberanía en Marruecos, solicitando, a requerimiento de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, se faculte a los comerciantes de Ceuta autorizados a la venta al por mayor para que puedan hacer operaciones con clientes del Protectorado con las formalidades y limitaciones que se juzguen precisas.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el dictamen de la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con la propuesta de la de Rentas públicas, se ha servido disponer que los industriales mayoristas de un solo producto o de productos comprendidos expresamente en un solo epígrafe de las Plazas de Ceuta y Melilla están facultados para exportar los

artículos de su comercio a sus clientes de la Zona del Protectorado en Marruecos mediante el pago del 10 por 100 de la cuota asignada a los comerciantes del número 21 de la Sección 2.ª de la Tarifa 1.ª de las unidades al vigente Reglamento de la Contribución Industrial que les corresponda según base de población.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Rentas públicas.

ORDENES de 18 y 20 de abril de 1940 constituyendo los Juzgados gubernativos en Cuenca y Almería a los fines de la Instrucción de 7 de agosto de 1939.

Ilmo. Sr.: En virtud del artículo 19 del Decreto de 7 de agosto último aprobando la Instrucción sobre procedimiento a seguir con los depósitos bancarios, cajas de seguridad y títulos recuperados, y vista la petición deducida ante este Departamento por la Sección Provincial de Banca de Cuenca,

Este Ministerio se ha servido disponer que se constituya Juzgado

gubernativo en la plaza de Cuenca con los fines que se señalan en la Instrucción de referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

Ilmo. Sr.: En virtud del artículo 19 del Decreto de 7 de agosto último aprobando la Instrucción sobre procedimiento a seguir con los depósitos bancarios, cajas de seguridad y títulos recuperados, y vista la petición deducida ante este Departamento por la Sección Provincial de Banca de Almería.

Este Ministerio se ha servido disponer que se constituya Juzgado gubernativo en la plaza de Almería con los fines que se señalan en la Instrucción de referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 12 de abril de 1940 autorizando a don Salvador Mayor Peiró, en representación de Mac Andrews & Co. Limited, Consignatario de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Salvador Mayor Peiró, en representación de Mac Andrews & Co. Limited, Consignatario de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide.

Resultando que, girada visita de inspección a Mac Andrews & Co. Limited, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 6 del actual que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el representante de referencia está con-

forme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, a partir del 1 de mayo del año actual.

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto.

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones-resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta don Salvador Mayor Peiró, en representación de Mac Andrews & Co. Limited, Consignatario de buques, por el impuesto de timbre sobre conocimientos de embarque, a partir del 1 de mayo del año en curso, sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 20 de abril de 1940 rectificando el apartado d) del número 6.º de la de 16 de marzo del corriente año (B. O. del 20), por la que se convocaba oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración civil de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido consultas en este Ministerio respecto a la manera de suplir la certificación de plena adhesión al Movimiento Nacional, que para tomar parte en las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración Civil exige el apartado d) del número sexto de la Orden de 16 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), debido a que la Delegación Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. solamente las exige a petición de alguna autoridad u organismo de carácter oficial,

Este Ministerio, a fin de resolver la cuestión de un modo general, dispone: Que dichas certificaciones podrán sustituirse por otras, igualmente acreditativas de plena adhesión al Movimiento, expedidas por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, en las poblaciones en que las hubiere, y en su defecto por el Alcalde o Comandante de Puesto de la Guardia Civil del lugar en que habitualmente tenga su residencia el interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1940.—El Subsecretario de Industria. P. D., Agustín Marín.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios centrales de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de abril de 1940 relativa a concesión de licencia por enfermedad al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Ministerio doña Purificación Balseiro Cornejo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Ministerio doña Purificación Balseiro Cornejo, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior y R. O. de 12 de diciembre de 1924, cumplidos los requisitos que previenen los preceptos legales citados, ha resuelto conceder al expresado Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento doña Purificación Balseiro Cornejo un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, que empezará a disfrutar a partir de esta fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de abril de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de abril de 1940 relativa a concesión de licencia por enfermedad al Auxiliar del Cuerpo a extinguir de este Ministerio, con destino en la Estación de Cerealicultura de Lorca (Murcia), don Salvador Rivadulla Arellano.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar del Cuerpo a extinguir de este Ministerio, con destino en la Estación de Cerealicultura de Lorca (Murcia), don Salvador Rivadulla Arellano, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior y R. O. de 12 de diciembre de 1924, cumplidos los requisitos que previenen los preceptos legales citados, ha resuelto conceder al expresado Auxiliar del Cuerpo a extinguir de este Departamento don Salvador Rivadulla Arellano un mes de licencia por enfermedad con sueldo entero, que empezará a disfrutar a partir de esta fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de abril de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de abril de 1940 aprobando el Reglamento por el que se regirá la sección de «Producción de Hijueta» del fomento de la Sericicultura Nacional.

Ilmo. Sr.: Fijados los precios de la hijuela del gusano de seda por Orden de este Ministerio de fecha 9 del actual, y teniendo en cuenta el inmediato comienzo de la campaña de recolección, es conveniente dictar las normas que regularicen el servicio correspondiente, a fin de que rijan ya durante el año actual para que se realice la adquisición de la cosecha con arreglo a dichas normas y a los precios señalados en la Orden anteriormente citada, evitando que la especulación y los fabricantes clandestinos dificulten la producción y comercio lícito de tan importante producto de exportación.

En su virtud he acordado disponer lo siguiente:

Artículo único.—Queda aprobado el adjunto Reglamento por el que se regirá la Sección «Producción de Hijueta» del Fomento de la Sericicultura Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Reglamento por el que se ha de regir la Sección de «Hijueta» del Fomento de la Sericicultura Nacional

Artículo 1.º En virtud de las facultades que confiere el Ministerio de Agricultura al Fomento de la Sericicultura Nacional, se adscribe a este organismo una Sección denominada «Sección Producción Hijueta», que radicará en Murcia, teniendo por misión la protección, vigilancia, defensa y producción de la hijuela, recoger las aspiraciones de los intereses de esta producción nacional y, con la aprobación de la Superioridad, llevarlos a la práctica.

Art. 2.º A tales efectos se considerarán miembros o elementos oficiales de esta «Sección Producción Hijueta» los agricultores criadores de gusanos para tal fin y los fabricantes reconocidos legalmente en 18 de julio de 1936, transformadores de esta materia.

Art. 3.º La «Sección Producción Hijueta» estará regida por una Comisión constituida por los elementos siguientes:

Presidente nato, el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Presidente del Fomento de la Sericicultura Nacional.

Presidente efectivo, por delegación del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, el Ingeniero Director de la Estación de Sericicultura e Industrias Rurales de Murcia.

Secretario, un funcionario técnico de la Estación de Sericicultura, designado por la Dirección General a propuesta del Director del expresado Centro.

Vocales: un representante técnico de la Delegación de Industrias de Murcia, un cosechero de hijuela, designado por la C. N. S., y dos fabricantes.

Art. 4.º Todos los Vocales tendrán sus respectivos suplentes, designados por los mismos organismos, pasando éstos a ser propietarios en caso de dimisión, incapacidad o fallecimiento del titular.

Art. 5.º Las funciones de esta Comisión de la Hijueta se ajustarán a lo dispuesto en el presente Reglamento y a los acuerdos que tome, para lo que está investida de las necesarias facultades discrecio-

nales, dando cuenta a la Superioridad.

Art. 6.º El Presidente Delegado será el Jefe de todos los servicios de la «Sección Producción Hijueta», teniendo a su cargo la actuación permanente de la Comisión, pudiendo delegar sus funciones en el Secretario o en un Vocal de la misma.

Art. 7.º La Comisión de la Hijueta tiene por principal misión informar en todos los servicios relacionados con la hijuela, fomentar su cultivo y defender su pureza, velar por la sanidad y calidad de las semillas, proponer anualmente a la Superioridad los precios de las hijuelas en rama en relación con el que se fije para el capullo, imponer sanciones y proponer cuantas iniciativas estime conveniente para el fomento de la misma.

Art. 8.º Para el cumplimiento de todas estas funciones, ordinarias y extraordinarias, que se confíen a la Comisión de la Hijueta, anualmente se formulará un presupuesto para que, aprobado por la Superioridad, tenga validez para efectos recaudativos, a base de una cuota que deberán satisfacer los industriales sobre el kilogramo de hijuela que manipulen.

Art. 9.º Quedan confiados a la Estación de Sericicultura e Industrias Rurales de Murcia todos los servicios técnicos que como tales le confiere el Reglamento, interviniendo en la adquisición de la cosecha anual de hijuela.

Art. 10. La adquisición, distribución y venta de la semilla de hijuela se llevará a efecto por la Comisión de la Hijueta, quedando sujeta a los mismos trámites que la de la Seda.

Art. 11. Los criadores de gusanos para hijuela disfrutarán de los beneficios que conceden las Leyes a los de capullo de seda.

Art. 12. El Fomento de la Sericicultura Nacional, por medio de la Comisión de la Hijueta, adquirirá anualmente la total producción de hijuela del país a precios remuneradores, quedando terminantemente prohibida la intervención de especuladores, acaparadores y la existencia de fabricantes clandestinos.

Art. 13. A propuesta de los dos Vocales Industriales, quienes oirán

antes a todos los industriales para formularla, y previa presentación del acta correspondiente, la Comisión de la Hijueta repartirá justa y equitativamente a principios de temporada las dos terceras partes de la hijuela cosechada, y la otra tercera parte se distribuirá a los fabricantes en el mes de enero, abonando cada fabricante al contado el importe de la que le corresponda, más los intereses y seguro devengados por la misma.

A tales efectos, solamente se considerarán industriales o fabricantes los que legalmente funcionaban con anterioridad al 18 de julio de 1936.

Art. 14. No se permitirá que se establezca ningún nuevo fabricante sin previo informe, y si le es favorable, emitido por la Comisión de la Hijueta.

Art. 15. El porcentaje de cada fabricante podrá reducirse en los siguientes casos:

a) Por sanciones impuestas por la Comisión de la Hijueta.

b) Por no haber retirado a su debido tiempo de los almacenes de la Comisión de la Hijueta el cupo que le ha correspondido en la cosecha anterior.

c) Por no haber vendido, a juicio de la Comisión, las hijuelas elaboradas en un porcentaje aproximado a los demás industriales.

Art. 16. A los efectos del artículo anterior, la Comisión de la Hijueta, con la colaboración de la Sección Técnica, practicará los aforos convenientes, llevando la correspondiente contabilidad de producción de hijuela, elaborada por clases, calidad y longitud, sirviendo de base a esta estadística las facturas de venta, cuya copia deberán remitir a la citada Comisión.

Art. 17. Por la Comisión de la Hijueta se propondrá la tarifa única por clases y longitudes. Dicha tarifa podrá aumentarse o disminuirse, según convenga por la situación del momento, previa la autorización de la Superioridad.

Art. 18. Las hijuelas llevarán el marchamo oficial que se apruebe, que, numerado, facilitará la Comisión de la Hijueta, quien también expedirá las guías para la circulación de la hijuela por la nación, pues las que carezcan de este re-

quisito serán decomisadas como contrabando.

Art. 19. La Comisión de la Hijueta fiscalizará minuciosamente cuantas expediciones de hijuela elaborada se destinen al interior o exterior, debiendo responder las hijuelas a la nomenclatura de tarifas, precios y clases, a los efectos de evitación de contrabando, y sin cuyo requisito los Ministerios de Industria y Hacienda no permitirán la circulación y salida de la mercancía. Esta fiscalización se practicará por un funcionario técnico de la Estación de Sericicultura, acompañado de un asesor y del industrial interesado o su representación. Comprobada la veracidad de las facturas de origen, se precintarán los envases, extendiéndose un acta de la operación realizada, copia de la cual acompañará a la mercancía y en la que se notará la diligencia correspondiente cada vez que sea preciso levantar los precintos.

Art. 20. Se establecerán sanciones, a propuesta de la Comisión, para todas aquellas infracciones de las disposiciones reguladas en el presente Reglamento y las no previstas que puedan constituir perjuicio a la industria de la hijuela, siendo considerados como delitos de fraude principales los siguientes:

a) Cuando las hijuelas elaboradas no respondan por su clase ni longitudes a la factura de origen.

b) Compradores de hijuela no autorizados.

c) Fabricantes clandestinos.

d) Ocultaciones de hijuela por los cosecheros e industriales, ya sea en rama, ya elaborada.

e) Desobediencia a las órdenes emanadas del Fomento de la Sericicultura Nacional o de la Comisión de la Hijueta.

Las sanciones que se impongan serán independientes de las que puedan corresponder por otras legislaciones ya establecidas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para el desenvolvimiento de la Comisión de la Hijueta hasta su funcionamiento normal, con aprobación del presupuesto y prestar su colaboración económica a las obligaciones generales del Fomen-

to de la Sericicultura Nacional en la presente campaña, los industriales satisfarán una cuota de una piqueta por libra de hijuela de primera y segunda clase retirada, y de cincuenta céntimos por las de tercera clase.

Madrid, 20 de abril de 1940.—El Ministro de Agricultura, J. Benjumea Burin.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de abril de 1940 admitiendo, sin sanción, al Maestro Nacional, con destino en Toulouse (Francia), don José María Martínez Almoyna.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por el Juez especial y el conforme de la Dirección general de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto la admisión sin sanción del Maestro Nacional, con destino en Toulouse (Francia), don José María Martínez Almoyna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 17 de abril de 1940 disponiendo la creación de una Comisión Liquidadora de la Expedición Iglesias al Amazonas.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 26 de marzo de 1936, fué disuelto el Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas, constituyéndose una Comisión Liquidadora que habría de hacerse cargo, mediante inventario, de todos los elementos adquiridos por el extinguido Patronato, y, asimismo, del estado de las cuentas, cuya Comisión daría por terminada su labor en el plazo que se le señalaba, dando cuenta de su resultado al Ministerio.

La citada Comisión dió comienzo a sus trabajos, y cuando los tenía muy adelantados y a punto de ser terminados, sobrevino el Glo-

rioso Movimiento Nacional, que motivó que la labor de la citada Comisión quedase suspendida.

Existen una porción de problemas planteados, en relación con pago de créditos pertenecientes a proveedores de diferentes materiales a la Expedición Iglesias, y otros referentes a incautación y destino de dichos materiales, muchos de ellos de gran valor, adquiridos por la citada Expedición, todo lo cual aconseja que se designe una nueva Comisión para que termine la labor comenzada por la anterior y que en el momento presente no puede actuar por haber desaparecido la mayoría de sus componentes.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se constituye una Comisión encargada de continuar la labor encomendada a la Comisión Liquidadora de la Expedición Igle-

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES de 11 de abril de 1940

readmitiendo al servicio del Estado, con la imposición de sanción que en las mismas se señalan, a los Ayudantes de Obras Públicas que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ayudante de Obras Públicas don José Entrena Martínez, por el Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Golcochea Solís, como clasificado en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo, ha dispuesto se imponga como sanción al Ayudante de que se trata el traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante el plazo de tres años, postergación por igual período de tiempo e inhabilitación para desempeñar puestos de mando o de confianza, levantándosele la suspensión de empleo a que se halla sometido.

siás al Amazonas, creada por Decreto de 26 de marzo de 1936, la cual, una vez terminada su labor, dará cuenta del resultado a este Ministerio.

Segundo.—Dicha Comisión quedará constituida: Por el Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, Jefe de la Asesoría Jurídica del mismo, dos representantes designados por el Ministerio de Marina y un funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Educación Nacional, designado por la Subsecretaría del Departamento, el cual actuará como Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de abril de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Caminos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ayudante de Obras Públicas don Francisco Escolar Asensio por el Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don José Marqués Lis, como clasificado en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo, ha dispuesto se imponga como sanción al Ayudante de que se trata el traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante el plazo de cinco años, postergación por igual período de tiempo e inhabilitación para desempeñar puestos de mando o de confianza; levantándosele la suspensión de empleo a que se halla sometido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Director general de Obras Hidráulicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ayudante de Obras Públicas don Francisco García García, afecto al Canal de Isabel II por el Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Jesús Goicoechea Solís, como clasificado en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo, ha dispuesto se imponga como sanción al Ayudante de que se trata el traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante el plazo de cinco años, postergación por igual período de tiempo e inhabilitación para desempeñar puestos de mando o de confianza; levantándosele la suspensión de empleo a que se halla sometido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Obras Hidráulicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ayudante de Obras Públicas don Antonio Jiménez Sáez, por el Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Goicoechea Solís, como clasificado en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo, ha dispuesto se imponga como sanción al Ayudante de que se trata el traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante el plazo de cinco años, postergación por igual período de tiempo e inhabilitación para desempeñar puestos de mando o de confianza; levantándosele la

suspensión de empleo a que se halla sometido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Sr. Director general de Caminos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ayudante de Obras Públicas don Nicolás Ibáñez Martínez, por el Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Goicoechea Solís, como clasificado en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo, ha dispuesto se imponga como sanción al Ayudante de que se trata el traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante el plazo de un año, postergación por igual período de tiempo e inhabilitación para desempeñar puestos de mando o de confianza; levantándosele la suspensión de empleo a que se halla sometido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Caminos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ayudante de Obras Públicas don José López Cuesta, afecto al Canal de Isabel II, por el Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Goicoechea Solís, como clasificado en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo, ha dispuesto se imponga como sanción al Ayudante de que se trata el traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante el plazo de cinco años, postergación por igual período

de tiempo e inhabilitación para desempeñar puestos de mando o de confianza; levantándosele la suspensión de empleo a que se halla sometido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Obras Hidráulicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ayudante de Obras Públicas don Rogelio Pelayo Parra, por el Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Goicoechea Solís, como clasificado en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo, ha dispuesto se imponga como sanción al Ayudante de que se trata el traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante el plazo de cinco años, postergación por igual período de tiempo e inhabilitación para desempeñar puestos de mando o de confianza; levantándosele la suspensión de empleo a que se halla sometido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Puertos y Señales Marítimas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ayudante de Obras Públicas don Francisco Pozzi López, por el Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Goicoechea Solís, como clasificado en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo, ha dispuesto se imponga como sanción al Ayudante de que se trata el traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos va-

cantes durante el plazo de cinco años, postergación por igual período de tiempo e inhabilitación para desempeñar puestos de mando o de confianza; levantándosele la suspensión de empleo a que se halla sometido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 12 de abril de 1940 imponiendo sanción al Sobrestante de Obras Públicas don Faustino Sainz Martínez.

Visto el expediente instruido al Sobrestante de Obras Públicas don Faustino Sainz Martínez, afecto al Canal de Isabel II, por el Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Golcochea Solís, como clasificado en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo, ha dispuesto se imponga como sanción al Sobrestante de

que se trata el traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un plazo de cinco años, postergación por igual período de tiempo e inhabilitación para desempeñar puestos de mando o de confianza, levantándosele la suspensión de empleo a que se halla sometido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 11 de abril de 1940 admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Ayudante don José Blázquez Ibáñez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ayudante de Obras Públicas don José Blázquez Ibáñez, separado del servicio por Orden de 20 de Noviembre de 1939, por el Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Sanchiz Tarazona,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo, ha dispuesto se admita al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al mencionado Ayudante, previa petición de reintegro, que le será otorgada cuando por turno le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Caminos.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de abril de 1940 aprobando las tarifas de primas para el seguro obligatorio de guerra de las tripulaciones de barcos españoles.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de tarifas de primas elaborado por la Junta Consultiva creada a tal efecto por el artículo octavo del Decreto de 23 de febrero último para el seguro de guerra obligatorio de las tripulaciones de barcos españoles, y en uso de la facultad concedida por el artículo noveno del referido Decreto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se aprueban las adjuntas tarifas de primas que con carácter obligatorio regirán para todas las pólizas que se concluyen en cumplimiento del Decreto de 23 de febrero de 1940.

Art. 2.º Dichas tarifas serán aplicables a partir del día 1.º de mayo próximo, en cuya fecha entrará en vigor, a todos los efectos, el mencionado Decreto.

Art. 3.º Las Compañías aseguradoras de estos riesgos quedan obligadas a declarar a la Dirección General de Previsión, dentro de los diez días primeros de cada mes, el número de operaciones realizadas, primas aplicadas a las

mismas y siniestros ocurridos en el mes anterior, especificando, en este caso, el lugar del siniestro, número de víctimas, tripulación del barco, causa del accidente y cuantos datos se conozcan del accidente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

TARIFAS DE PRIMAS APLICABLES A LOS SEGUROS MARITIMOS DE GUERRA PARA LAS TRIPULACIONES DE BARCOS ESPAÑOLES

Clasificación de Zonas

a) Zona de gran peligro.—Se considera como tal la comprendida al Norte del paralelo 48 y Este del Meridiano 14 Oeste de Greenwich.

b) Zona de peligro.—La comprendida entre los paralelos 45 y 48 y Oeste del Meridiano 1º Oeste de Greenwich, más los puertos beligerantes del Mediterráneo y del resto del mundo.

c) Zonas intermedias:

1.ª Navegación por Europa, excepto las rutas comprendidas en las zonas a) y b) y puertos de las naciones beligerantes.

2.ª Navegación a ambas Américas y otros continentes, con excepción de puertos beligerantes.

d) Zona de cabotaje nacional.—Será la realizada por barcos del pabellón español entre los puertos de la Península, Islas Baleares, Canarias, Guinea Española y demás plazas de Soberanía y del Protectorado en África.

PRIMAS OBLIGATORIAS APLICABLES

1.—Primas para navegacion de gran cabotaje

		A. puerto español
A.—Zona de gran peligro...	{ Navegación entre puertos europeos incluidos en los límites de esta zona ...	8,75 por 100
B.—Zona de peligro...		4,25 por 100
	{ 1.—A o desde puertos de Francia en el Atlántico ... 2.—A o desde puertos de posesiones francesas en el Atlántico ... 3.—A o desde puertos franceses y posesiones francesas en el Mediterráneo ...	2,75 por 100
		1,50 por 100
		1,75 por 100
C.—Zonas intermedias...	{ 1.—Navegación por Europa, excepto en las Zonas A y B y puertos de las naciones beligerantes ... 2.—Navegación a ambas Américas y otros Continentes, con excepción de puertos beligerantes ...	1,00 por 100
		1,25 por 100

2.—Primas para cabotaje nacional

a) TARI FAS POR VIAJES SENCILLOS

Tipo por 100 Ptas. de salarios sobre nómina anual, con máximo por tripulante de 6.000 Ptas.

Zona 1.ª Navegación entre los puertos de Pasajes y Vigo ...	0,35 por 100
Zona 2.ª Navegación entre los puertos del Atlántico, Canarias, Guinea Española, Posesiones del Africa Occidental, Portugal con salida y destino de puerto español y el Marruecos Español en el Atlántico sin pasar por el Estrecho de Gibraltar...	0,30 por 100
Zona 3.ª Navegación entre puertos del Mediterráneo, Baleares y puertos del Marruecos Español en el Mediterráneo ...	0,25 por 100

Quando el viaje en riesgo se extienda a más de una de las zonas antes indicadas se sumarán las primas correspondientes a cada una de ellas, descontando el 25 por 100 en la suma de dos y el 40 por 100 en la suma de las tres. Lo mismo deberá hacerse en los viajes redondos.

b) TARI FAS POR PERIODO DE TIEMPO

Podrá concertarse:

a) Por póliza flotante o abierta.

b) Por contrato de un mes. En este caso se consignará el número de viajes a realizar durante el mes de duración del contrato y los radios de navegación que han de utilizarse.

La prima se calculará sumando el número de viajes a efectuar con una bonificación del 25 por 100 sobre la prima global así obtenida.

Por cláusula condicional podrá esti-

pularse que si antes de vencer el plazo de duración del contrato iniciara el buque otro nuevo viaje cuyo término sobrepasara dicho plazo, el asegurado vendrá obligado a declararlo a la Compañía aseguradora, comprometiéndose a satisfacer la prorata de la prima correspondiente al exceso del último viaje, sin aplicación en este caso de descuento alguno.

3.—Prima para tripulaciones de barcos pesqueros

a) TARI FA POR MESES

	En el Cantábrico.	En el Atlántico Sur y Mediterráneo
Con radio de acción hasta 50 millas ...	0,75 por 100	0,50 por 100
Con radio de 50 a 150 millas...	1,00 por 100	0,75 por 100

b) TARI FA POR CAMPANA

	En el Atlántico al Norte del paralelo 48	En el Atlántico Sur y Mediterráneo
Hasta dos meses, máximo de duración ...	1,60 por 100	1,20 por 100
Hasta cuatro meses, máximo de duración ...	4,25 por 100	3,20 por 100

Estas primas de «tarifa por campaña» podrán ser revisadas en cualquier momento durante la vigencia de la póliza, a fin de ajustar su cotización a la marcha de los acontecimientos a cuyo efecto podrá establecerse la necesidad de un preaviso de 48 horas por la Compañía al armador o a su repre-

sentante, quedando este obligado al pago de la prorata correspondiente para que continúe la vigencia del seguro.

CONCIERTOS ESPECIALES

Para los servicios interinsulares del archipiélago Canario ó Balear y para

las líneas de navegación de la Península con puertos de los mismos y con los del Marruecos Español podrán concertarse pólizas con tarifas mínimas especiales, que deberán ser sometidas en cada caso a la aprobación del Ministerio de Trabajo.

Madrid, 16 de abril de 1940.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Subsecretaría

Concediendo la vuelta al servicio activo al Portero segundo Francisco Sánchez Aceves.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Portero segundo Francisco Sánchez Aceves, en situación de excedencia voluntaria, y con arreglo a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en el 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al mencionado individuo, destinándole a prestar sus servicios al Archivo Histórico Nacional.

Por el Ministerio respectivo se comunicará a esta Presidencia la fecha en que tome posesión de su destino el indicado Portero, lo cual efectuará dentro del plazo reglamentario, significándole que tiene su domicilio en Valencia, calle de Serrano, número 20.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1940.—El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional y Ordenador Central de Pagos.

Destinando a los Porteros que se mencionan a los Centros que se indican.

Excmos. Sres.: Atendiendo a las necesidades del servicio y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930,

Esta Subsecretaría se ha servido disponer que los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta, pasen destinados a los Centros que se indican, a cuyas

RELACION de los Porteros de los Ministerios Civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

Número	Clases	N O M B R E S	Centro a que pertenecen	Centro a que se destinan	Concepto
243	2.º	Julio Sánchez Cortázar	Gobierno Civil de Alava	Delegación Hda. Palencia	Conveniencias servicio.
566	4.º	Gabriel Collado Pérez	Museo Arqueológico Madrid	Dirección Gral. Contencioso.	Idem id.
1.271	3.º	Vicente Botella Alcocer	Escuela A. y O. de Valencia.	Delegación Hda. Valencia.	Idem id.
315	3.º	Martín Gallego Miranda	Ministerio de Agricultura	Escuela A. y O. de Valencia.	Voluntario.
1.161	4.º	Manuel Oñate Serrano	Biblioteca Facultad de Farmacia.—Madrid	Jefatura Obras Públicas de Guadalajara	Idem.
988	3.º	Manuel Cotaina Concha	Sección Estadística de Guadalajara	Universidad de Granada	Idem.
1.257	3.º	Fernando Fernández Alvarez	Telégrafos de Oviedo	Sección Estadística Oviedo	Idem.
670	2.º	Ciriaco Jesus Palacios Sualdea	Dirección Gral. Estadística.	Ordenación Central Pagos.	Idem.
1.149	3.º	Juan Manuel Cerdá Alonso.	Museo Nacional del Prado.	Delegación Hda. de Madrid.	Idem.
1.146	4.º	Alejandro Moya Morato	Escuela Superior del Trabajo	Academia Medicina Valladolid	Sancionado.
1.252	4.º	Julio Hernández Mariscal	Ministerio de la Gobernación	Sección Estadística de Guadalajara	Idem.
633	4.º	Ignacio Solar Fernández	Biblioteca Nacional	Telégrafos de Oviedo	Idem.
268	2.º	Fermín Lago Pérez	Audiencia Pontevedra	Archivo Delegación Hacienda de Salamanca	Idem.
1.151	4.º	Félix Remartínez Angulo	Instituto Cajal	Instituto Nacional Enseñanza Media de Oviedo	Idem.
1.212	3.º	Claudio Borque Rodríguez	Museo de Ciencias Naturales	Mareógrafo de Santa Cruz de Tenerife	Idem.
5	4.º	Vicente Zapatero Moreno	Catastro Urbano de Soria	Instituto Nacional Segunda Enseñanza. — La Coruña	Voluntario.
594	2.º	Cayetano Orche Hurtado	Aduana de La Coruña		

dependencias se incorporarán dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1940.—El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, Justicia, Hacienda, Educación Nacional, Agricultura, Obras Públicas, Trabajo y Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Marruecos y Colonias

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones de la Hacienda Pública en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Se abre concurso conforme a lo establecido en el párrafo segundo de la norma primera en relación con el apartado j) de la norma segunda, ambas del artículo 28 del Estatuto de recaudación de 18 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y R. D. de 27 de diciembre de 1930 («Gaceta» del 30), para proveer el cargo de recaudador de la Hacienda pública en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Las instancias deberán presentarse debidamente reintegradas en la Dirección General de Marruecos y Colonias o en el Gobierno General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, dentro del plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para los residentes en la Península e Islas Canarias y Baleares, y de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, para los residentes en los mismos. A las instancias se acompañarán cuantos documentos justifiquen los méritos que se aleguen para el concurso.

El expresado cargo de Recaudador comprende la recaudación en los Territorios españoles del Golfo de Guinea de los valores objeto

de la misma por este procedimiento en dichos territorios, en sus dos periodos de voluntario y ejecutivo, y tiene asignado como premio de cobranza para el primero de dichos periodos 1,25 por 100 pesetas (una peseta veinticinco céntimos por ciento), y por el segundo los recargos, dietas y costas que reglamentariamente le corresponden con arreglo al Estatuto.

La fianza que se habrá de constituir para desempeñar el cargo de Recaudador es de 271.551,80 pesetas (doscientas setenta y una mil quinientas cincuenta y una pesetas con ochenta céntimos).

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes:

Isla de Fernando Póo

- Santa Isabel (capital).
- Rebola.
- Santiago de Beney.
- Basakato del Este.
- Concepción.
- Basapú del Oeste.
- Basakato del Oeste.
- Batete.
- San Carlos.

Guinea Continental

- Bata.
- Nieffang.
- Mikomeseng.
- Ebebiyin.
- Ebinayon.
- N'Sork.
- Akurenan.
- Río Benito.
- Kogo.

El concursante en quien recayere el nombramiento de recaudador disfrutará de pasaje oficial por cuenta del Estado, en las condiciones establecidas en el artículo 8.º del Estatuto de funcionarios al servicio de la Administración colonial de 8 de diciembre de 1931, y tendrá derecho a las licencias fijadas en los artículos 12 y 13 del citado Estatuto, pero sin remuneración alguna por parte del Estado.

Antes de ausentarse de la Colonia el Recaudador, lo que solo podrá hacer por motivo de licencias reglamentarias, propondrá al Gobernador general el nombramiento de la persona que le haya de sustituir como apoderado. Si esta persona es nombrada por dicha Autoridad, previo informe de la Delegación de Hacienda, el Recaudador

le otorgará los poderes que sean necesarios para sustituirle, y la gestión del apoderado en este caso se considerará siempre como realizada por el Recaudador a todos los efectos.

Se tendrá en cuenta para la resolución del concurso las preferencias que marca el artículo 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual, los concursantes habrán de especificar, en sus instancias, el turno en que solicitan la vacante, acompañando los documentos precisos que justifiquen su inclusión en el turno correspondiente.

Madrid, 18 de abril de 1940.—El Director General, M. de la Plaza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Designación del Tribunal en el concurso de méritos para proveer plazas de Servicios Centrales del Cuerpo de Sanidad Nacional.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 2º de la Orden circular de 13 de marzo último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar el concurso de méritos entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional para proveer las plazas de Inspector general, Jefe de los Servicios Centrales, Jefe de Investigación, Enseñanza y Producción; Jefe de Desinfecciones, Puertos, Fronteras y Transportes; Jefe del Servicio de Asistencia Médico-Social y la de Secretario Técnico de esa Dirección General, quede definitivamente constituido bajo la presidencia de V. I., por los siguientes Vocales: Don Luis Rodríguez Illera y don Carlos Gil y Gil, Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, y don Francisco Murillo Palacios y don Antonio Horcada Mateos, ex Consejeros de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1940.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO NACIONAL DE GANADERIA

Sección segunda. — EPIZOOTIAS

Cuadro estadístico de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos durante el mes de agosto de 1939, según los datos remitidos a esta Dirección General por las Inspecciones Provinciales Veterinarias.

Enfermedad	Provincia	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto epizootico	Lugo	5	Bovina	66	5
	Oviedo	1	Idem	1	—
			Total	67	5
Agalaxia contagiosa	Ciudad Real	1	Ovina	105	1
	Idem	1	Caprina	105	1
			Total	210	2
Carbunco bacteridiano	Albacete	1	Equina	1	—
	Avila	1	Ovina	40	40
	Badajoz	1	Idem	10	10
	Cáceres	2	Caprina	25	25
	Idem	1	Bovina	10	10
	Idem	2	Equina	2	2
	Ciudad Real	2	Ovina	104	104
	Idem	1	Caprina	40	40
	Coruña	6	Bovina	17	17
	Cuenca	1	Equina	7	6
	Idem	2	Bovina	30	30
	Huelva	1	Idem	1	1
	Idem	3	Caprina	16	16
	Idem	1	Equina	1	1
	Idem	2	Ovina	8	8
	Idem	2	Porcina	103	8
	Logroño	1	Ovina	15	15
	Lugo	3	Bovina	23	22
	Salamanca	1	Ovina	52	52
	Idem	1	Bovina	1	1
	Segovia	2	Idem	4	4
	Idem	4	Ovina	107	107
	Idem	1	Caprina	1	1
	Teruel	1	Ovina	33	33
	Toledo	1	Bovina	2	2
	Idem	1	Ovina	22	2
	Valencia	1	Equina	2	1
	Idem	1	Ovina	4	4
Zamora	2	Bovina	7	7	
Idem	1	Ovina	7	7	
Zaragoza	1	Equina	1	1	
			Total	696	577
Carbunco sintomático	Avila	1	Bovina	1	1
	Cáceres	1	Idem	6	6
	León	1	Idem	6	4
	Orense	1	Idem	1	1
	Oviedo	1	Idem	2	2
	Salamanca	1	Idem	1	1
	Segovia	2	Idem	9	9
Zamora	1	Idem	5	3	
			Total	31	27

Enfermedad	Provincia	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Cisticercosis	León	1	Porcina	1	1
	Navarra	1	Idem	1	1
			Total	2	2
Distomatosis	Zaragoza	1	Ovina	7	7
			Total	7	7
Fiebre aftosa	Alava	7	Bovina	150	—
	Albacete	1	Ovina	36	—
	Avila	16	Bovina	1.114	9
	Idem	21	Ovina	7.655	11
	Idem	3	Caprina	261	—
	Idem	4	Porcina	185	—
	Badajoz	4	Bovina	1	—
	Idem	4	Caprina	132	—
	Idem	4	Ovina	5	—
	Idem	4	Porcina	10	—
	Barcelona	3	Bovina	88	39
	Burgos	12	Idem	500	5
	Idem	13	Ovina	628	6
	Cáceres	4	Bovina	426	3
	Idem	6	Caprina	729	19
	Idem	3	Ovina	317	24
	Idem	4	Porcina	1.151	16
	Cádiz	2	Bovina	236	11
	Idem	1	Porcina	160	12
	Ciudad Real	18	Bovina	27	4
	Idem	18	Caprina	43	1
	Idem	18	Ovina	160	—
	Córdoba	1	Bovina	56	1
	Idem	3	Porcina	84	—
	Coruña	6	Bovina	352	—
	Cuenca	4	Ovina	17	—
	Guadalajara	4	Idem	—	15*
	Idem	1	Caprina	—	3
	Idem	13	Bovina	240	2
	Guipúzcoa	1	Porcina	14	—
	Idem	3	Bovina	880	8
	Jaén	3	Caprina	330	9
	Idem	3	Ovina	880	8
	Idem	3	Porcina	880	8
	Jaén	8	Bovina	491	5
	León	7	Ovina	489	4
	Idem	7	Porcina	489	4
	Idem	6	Bovina	1.049	13
	Logroño	1	Caprina	150	—
	Idem	4	Ovina	958	—
	Lugo	10	Bovina	976	49
	Idem	1	Ovina	25	4
	Idem	1	Porcina	38	—
	Madrid	5	Bovina	111	—
	Idem	3	Caprina	123	—
	Idem	6	Ovina	160	5
	Málaga	4	Bovina	77	—
Idem	2	Caprina	106	—	
Idem	1	Ovina	18	—	
Idem	7	Porcina	433	—	
Navarra	13	Bovina	453	10	
Idem	3	Caprina	94	—	
Idem	11	Ovina	1.450	4	
Idem	2	Porcina	37	7	
Orense	3	Bovina	18	—	
Oviedo	8	Idem	1.741	24	
Idem	1	Caprina	115	5	
Idem	1	Ovina	20	1	

Enfermedad	Provincia	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
	Oviedo	1	Porcina ...	40	4
	Palencia	6	Bovina	194	—
	Idem	1	Caprina	65	3
	Idem	11	Ovina	226	61
	Salamanca	22	Bovina	1.148	8
	Idem	8	Caprina	348	—
	Idem	15	Ovina	3.972	—
	Idem	12	Porcina ...	1.114	13
	Santander	29	Bovina	1.178	4
	Idem	1	Ovina	1	—
	Idem	2	Porcina ...	10	—
	Segovia	20	Bovina	656	—
	Idem	2	Caprina ...	111	—
	Idem	17	Ovina	3.945	25
	Idem	3	Porcina ...	44	—
	Sevilla	1	Caprina ...	80	—
	Soria	9	Bovina	114	1
Fiebris	Idem	7	Ovina	5.823	—
	Teruel	5	Idem	1.558	—
	Idem	1	Bovina	2	—
	Toledo	2	Ovina	463	4
	Idem	1	Caprina ...	185	2
	Valencia	1	Ovina	50	—
	Valladolid	11	Bovina	270	—
	Idem	1	Caprina ...	149	2
	Idem	25	Ovina	11.165	4
	Idem	2	Porcina ...	132	—
	Vizcaya	14	Bovina	422	42
	Idem	1	Ovina	600	12
	Idem	1	Porcina ...	3	—
	Zamora	13	Bovina	1.543	28
	Idem	8	Ovina	333	4
	Zaragoza	13	Idem	3.268	12
	Idem	2	Bovina	119	38
	Idem	3	Caprina ...	189	4
			Total ...	65.484	612
Fiebralta	Zamora	1	Caprina ...	—	3 *
			Total ...	—	3 *
	Albacete	2	Porcina ...	16	14
	Coruña	2	Idem	5	4
	Gerona	1	Idem	1	—
	León	1	Idem	24	14
	Lugo	5	Idem	73	25
	Oviedo	3	Idem	26	—
Mal	Salamanca	1	Idem	6	6
	Sevilla	3	Idem	110	8
	Soria	2	Idem	2	3 *
	Valencia	3	Idem	13	2
	Zaragoza	1	Idem	3	1
			Total ...	279	77
Mue	Madrid	1	Equina ...	1	1 s.
	Tarragona	1	Idem	1	1 s.
	Teruel	3	Idem	9	9 s.
	Valencia	1	Idem	1	1 s.
	Valladolid	1	Idem	2	2 s.
	Zaragoza	1	Idem	1	1 s.
			Total ...	15	15 s.

Enfermedad	Provincia	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Peste	Albacete	1	Aviar	19	19
	Córdoba	1	Porcina	40	6
	Huelva	2	Idem	55	27
	Idem	1	Aviar	19	19
	Lugo	2	Porcina	61	11
	Palencia	1	Idem	—	10*
	Salamanca	4	Aviar	200	160
	Idem	1	Porcina	6	6
	Sevilla	1	Aviar	64	—
	Valencia	1	Idem	68	25
Zamora	1	Idem	109	109	
			Total	641	392
Pape	Navarra	1	Equina	1	—
			Total	1	—
Perinfa exudativa contagiosa	Navarra	2	Bovina	2	2
	Oviedo	1	Idem	1	—
	Zaragoza	1	Idem	—	6*
			Total	3	8*
Peste	Alava	1	Porcina	9	4
	Almería	1	Idem	1	1
	Avila	2	Idem	—	42*
	Baleares	9	Idem	278	493*
	Cáceres	1	Idem	8	2
	Córdoba	1	Idem	79	139*
	Coruña	14	Idem	110	110
	Cuenca	1	Idem	16	9
	Granada	1	Idem	—	7*
	Huelva	2	Idem	42	30
	Jaén	1	Idem	7	6
	Lugo	9	Idem	390	158
	Málaga	1	Idem	10	—
	Orense	4	Idem	25	21
	Segovia	2	Idem	—	11*
	Sevilla	3	Idem	99	48
	Zamora	1	Idem	8	3
			Total	1.082	1.084*
Rabi	Albacete	1	Equina	2	2
	Idem	1	Felina	1	1
	Almería	1	Canina	1	1
	Barcelona	2	Idem	3	3
	Burgos	1	Porcina	1	1
	Cáceres	1	Canina	1	1
	Cádiz	1	Idem	1	1
	Coruña	1	Idem	1	1
	Cuenca	1	Idem	1	1
	Gerona	1	Bovina	1	1
	Idem	2	Canina	2	2
	Granada	3	Idem	3	3
	Idem	1	Felina	1	1
	León	4	Canina	4	4
	Lugo	1	Idem	6	6
	Madrid	2	Idem	3	3
	Málaga	4	Idem	5	5
	Navarra	1	Idem	1	1
	Oviedo	3	Idem	3	3
	Palencia	1	Idem	1	1
	Pontevedra	5	Idem	9	9
	Idem	1	Bovina	1	1
	Teruel	1	Canina	1	1
Valencia	3	Idem	6	6	

Enfermedad	Provincia	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio	
Rabia	Valladolid	2	Canina	2	2	
	Zaragoza	3	Idem	3	3	
			Total	64	64	
Sarna	Cáceres	1	Ovina	187	—	
	Guadalajara	1	Idem	—	6 *	
			Total	187	6	
Triquinosis	Córdoba	1	Porcina	2	2 s.	
			Total	2	2 s.	
Tuberculosis	Cáceres	1	Bovina	4	4 s.	
	Cádiz	3	Idem	7	7 s.	
	Idem	1	Porcina	2	2 s.	
	Córdoba	3	Bovina	13	13 s.	
	Coruña	4	Idem	11	11 s.	
	Guipúzcoa	2	Idem	4	4 s.	
	Las Palmas	1	Idem	2	2 s.	
	Logroño	1	Idem	1	1 s.	
	Madrid	1	Idem	2	2 s.	
	Murcia	1	Idem	3	3 s.	
	Navarra	1	Bovina	6	6 s.	
	Oviedo	1	Idem	1	1 s.	
	Idem	1	Porcina	1	1 s.	
	Pontevedra	1	Bovina	3	3 s.	
	Idem	1	Porcina	1	1 s.	
	Vizcaya	1	Bovina	7	7 s.	
	Zamora	2	Idem	2	2 s.	
	Zaragoza	1	Idem	1	1 s.	
				Total	71	71 s.
	Viruela	Albacete	4	Ovina	61	44
Badajoz		5	Idem	1.307	29	
Barcelona		1	Idem	200	50	
Cáceres		2	Idem	22	7	
Ciudad Real		13	Idem	398	41	
Cuenca		4	Idem	207	37	
Gerona		4	Idem	435	54	
Granada		4	Idem	973	147	
Guadalajara		1	Idem	—	4 *	
León		1	Idem	26	—	
Lérida		1	Idem	9	1	
Palencia		1	Idem	63	6	
Salamanca		1	Idem	86	12	
Soria		2	Idem	16	—	
Teruel		1	Idem	66	4	
Toledo		11	Idem	2.335	243	
Zamora		8	Idem	1.466	10	
Zaragoza	5	Idem	237	192		
			Total	7.907	881	

RESUMEN

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto epizootico	Bovina	67	5

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Agalaxia contagiosa	Caprina	105	1
	Ovina	105	1
	Total	210	2
Carbunco bacteridiano	Bovina	95	94
	Caprina	82	82
	Equina	14	11
	Ovina	402	382
	Porcina	103	8
Total	696	577	
Carbunco sintomático	Bovina	31	27
Cisticercosis	Porcina	2	2 s.
Distomatosis	Ovina	7	7
Fiebre aftosa	Bovina	14.438	295
	Caprina	2.880	58
	Ovina	44.222	203
	Porcina	3.944	56
Total	65.484	612	
Fiebre de Malta	Caprina	1	3 *
Mal rojo	Porcina	279	77
Muermo	Equina	15	15
Pasterelosis	Aviar	479	332
	Porcina	162	60
	Total	641	392
Papera	Equina	1	—
Perineumonía exudativa contagiosa	Bovina	3	8 *
Peste	Porcina	1.082	1.084 *
	Bovina	2	2
Rabia	Caprina	57	57
	Felina	2	2
	Equina	2	2
	Porcina	1	1
	Total	64	64
Sarna	Ovina	187	6
Triquinosis	Porcina	2	2 s.
Tuberculosis	Bovina	67	67 s.
	Porcina	4	4 s.
	Total	71	71
Viruela	Ovina	7.907	881

Las cifras con asteriscos en las casillas de baja, corresponden a enfermos de meses anteriores. Madrid, de octubre de 1938. — Año de la Victoria. — El Director general de Ganadería, Mariano Rodríguez de Torres.